

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

**Precios.**—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
9900

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantones y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 21 y 22 Mayo de 1930)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Reconociendo el Real decreto-ley de 23 de abril último el derecho de los servidores del Estado que se inutilicen como consecuencia directa de la prestación de sus servicios a causa del majeno de los rayos X, a disfrutar del derecho a pensión extraordinaria, modificó la redacción del artículo 63 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, incluyendo en el mismo dicha causa de inutilidad como una de las comprendidas con derecho a esa pensión.

El artículo 63, modificado lo incluye el Estatuto de Clases Pasivas del Estado en el grupo de las pensiones extraordinarias de retiro, y como este texto legal, en capítulo distinto, concede pensión extraordinaria de jubilación a los empleados civiles de todos los ramos de la Administración del Estado que se inutilicen permanentemente para el servicio como consecuencia directa de actos realizados en el cumplimiento de los deberes propios de sus cargos o de comisión que en virtud de obediencia debida se hallasen desempeñando, es de justicia incluir entre los beneficiarios a pensión extraordinaria de jubilación que señala el artículo 60 a los que se inutilicen en la prestación de sus servicios profesionales por consecuencia del manejo de los rayos X, pues sobre ser una inutilidad causada por el servicio que el estado le encomienda hay que reconocer el gran peligro del manejo de los rayos X y el progreso que representa para la Ciencia las investigaciones que realizan además de lo altruista de su conducta.

En atención a las consideraciones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 16 de mayo de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Dámaso Berenguer Fusté

## REAL DECRETO-LEY

Núm. 1310

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 60 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, queda redactado en la siguiente forma:

«Artículo 60. Los empleados civiles

de todos los ramos de la Administración del Estado, cualquiera que sea el tiempo de servicios que hubieren prestado, que se inutilicen permanentemente para el servicio como consecuencia directa de actos realizados en el cumplimiento de los deberes propios de sus cargos o de comisiones que en virtud de obediencia debida se hallasen desempeñando, siempre que entre el ejercicio de los dichos deberes y el hecho de la inutilización exista una indudable relación de causa o efecto y los que se invaliden o inutilicen a causa del manejo de los rayos X, siempre que el hecho no sea producido por imprudencia o impericia de la víctima, tendrán derecho a una pensión extraordinaria de jubilación igual al sueldo que se hallasen disfrutando en el acto de la inutilización.»

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Real decreto-ley.

Dado en Palacio a diez y seis de mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Dámaso Berenguer Fusté

(Gaceta 20 mayo de 1930)

## EXPOSICION

SEÑOR: Uno de los más difíciles problemas que el actual Gobierno encontró planteados al constituirse, es el originado por la contracción de los mercados de trigo, atribuida a las autorizaciones concedidas para la importación de dicho cereal. Cuidó en primer término el Gobierno, por la Real orden del Ministerio de Economía Nacional de 24 de febrero último, de dar la seguridad a los productores nacionales de que, cerrada de hecho la frontera por un derecho arancelario que con el recargo transitorio ascendía a 21 pesetas oro, ninguna otra autorización de importación sería concedida, manteniendo además, con carácter provisional, la tasa mínima que impidiese el envilecimiento de los precios. Para estudiar con las máximas garantías las causas de la crisis producida y la relación de las existencias con el consumo, se publicó la Real orden de 22 de marzo próximo pasado, número 144, por la que se exigían a todos los tenedores de trigo declaraciones juradas de existencias a la fecha del 15 de abril, conminando con las oportunas sanciones a los que las falsearan o dejaran de formularlas, advirtiéndoles, además, de los peligros que entrañaría semejante conducta, ya que tales declaraciones habrían de servir de base a ulteriores resoluciones de Gobierno.

El resultado de dichas declaraciones que tienen la garantía de estar facilitadas y firmadas por los interesados en el problema con conocimiento del único fin que con las mismas se perseguía, ha arrojado un total de existencias en el expresado día 15 de abril último de 968.551 toneladas, cifra que concuerda con los datos oficiales que obran en el Ministerio de Economía Nacional y que difícilmente explican la actual situación de los mercados y la constante y alarmante baja de los precios. Aunque a la expresada cifra haya de agregarse la de 9.780 toneladas de trigo exótico que aún queda sin moler y las existencias de otros trigos y harinas en poder

de fabricantes, no puede advertirse otra causa de la paralización de los mercados que la superproducción de harinas, intensificada por la necesidad de molturar los trigos exóticos y por la alarma que tal régimen hizo cundir suponiendo excedentes agobiadores e irremediables, por fortuna no comprobados. En tal concepto puede considerarse pasajera y circunstancial la crisis que lamentamos.

Téngase para ello en cuenta que las cantidades de trigo precisas para el abasto nacional de pan, se calculan en 9.000 toneladas diarias, y si a esta cifra se agregan la necesarias para obtener harinas selectas, elaboración de pastelería, pastas y otras, así como las indispensables para siembra, bien puede afirmarse que las existencias actuales, bajo la fe de los propios trigueros, no constituyen motivo de grave preocupación, pues el remanente que resulte sería siempre necesario para cubrir las atenciones del enlace de cosechas, aparte de lo que aconseja la natural previsión de retraso o posible daño y merma consiguiente en la próxima recolección.

De todo lo expuesto, deduce el Gobierno que para lograr la ansiada normalidad en la producción, que ha de traer consigo la de los mercados, no hay otro remedio que derogar todas las disposiciones que alteraron el régimen arancelario, y llevaron la inseguridad a los productores y molturadores, restableciendo en todo su vigor para evitarla el artículo 1.º de la ley de 10 de junio de 1922, prohibiendo además la importación de otro producto llamado «Manioc», de muy poco coste, y con el que se fabrican harinas que sirven para tapiocas, piensos e incluso para dar blancura a ciertas harinas y a subproductos del trigo y que luego pueden venderse en el mercado como si fueran puras, lo cual causa un grave perjuicio a los intereses de los agricultores.

Prohibida también, como se halla actualmente, la importación de maíz por haber entrado desde 1.º de julio hasta la fecha 278.000 toneladas, no parece oportuno restablecer la vigencia del artículo 2.º de la citada ley, en tanto no se conocen las eventualidades de la próxima cosecha y no se logre la normalidad del mercado de trigos.

A ésta ha de contribuir, como medida de urgencia, la que se adopta para agotar las existencias de harinas, que estorban nuevas molturaciones y restringen la capacidad de compra de los molturadores, disponiendo al efecto compras anticipadas para las necesidades del Ejército de la Península y de Marruecos y para un plazo no menor de tres meses. Con ello los molturadores, desembarazados de las actuales existencias y aumentadas sus disponibilidades, se verán estimulados a compras de trigo que influirán en los mercados, y más aún, autorizándoseles para la libertad de molturación que acabará con el antieconómico régimen de mezclas que vino rigiendo y que no tiene ya la menor justificación, toda vez que, como queda dicho, las existencias de trigos exóticos se reducen en la actualidad a la insignificante cifra de 9.780 toneladas.

Suprimida esta traba, todo aconseja prescindir de las demás que vienen alterando el comercio de cereales y harinas,

limitando su natural desarrollo y perturbando las transacciones. Es un hecho notorio comprobado incluso por las cotizaciones que se publican en la Prensa, que, no obstante la vigilancia de las Autoridades, los agricultores ceden actualmente el trigo a precios inferiores al de la tasa mínima, que resulta no sólo ficticia, sino contraproducente, ya que, aunque vulnerada a cada momento, necesariamente ha de tomarse por base para fijar el precio de las harinas y del pan, con lo cual sin beneficio alguno para productores ni consumidores, sólo se logra la revalorización de las existencias en poder de intermediarios y acaparadores, que son acaso por ellos los más interesados en su mantenimiento oficial. A tal artificio no puede prestarse el Gobierno, consciente de la realidad y de sus deberes, y seguro de que las tasas sólo pueden justificarse en casos muy especiales y mantenerse transitoriamente, para que no resulten, como ahora, peores que el mal que trataron de remediar.

Los agricultores, ante la seguridad de una protección arancelaria de carácter permanente, que lleva consigo la prohibición de importar, procurarán intensificar la producción, mejorando las calidades y rendimientos, realizando así una labor de beneficio nacional, cuidando por su propio interés de que en lo sucesivo los Gobiernos no precisen autorizar importaciones. Y de momento, los mercados, seguros del próximo agotamiento de las harinas que impedian nuevas molturaciones y libres éstas de toda traba, se verán influidos por demandas de cereal precisas para el abasto de pan, y no sólo los precios no continuarán en su descenso, sino que pronto alcanzarán la normalidad deseada.

Para ello también es preciso que todos los elementos propulsores de nuestra economía agraria coadyuven en la obra, calmando los ánimos, haciendo renacer la tranquilidad y convenciendo a todos de que la crisis producida es pasajera y de que el Gobierno seguirá atento al problema para encauzarlo y remediarlo definitivamente con la reorganización del Crédito agrario a base de Cooperativas y Mutualidades. Mucho espera en este sentido de las Diputaciones provinciales interesadas, de los Sindicatos Agrícolas, de la Federación Católica Agraria y demás Asociaciones, cuyas demandas ha recogido hasta donde le fué posible y cuya misión es de día en día más interesante y podrá ser cada vez más eficaz si no se aparta de sus verdaderos fines.

En atención a lo expuesto, el Presidente que suscribe, a propuesta del Ministerio de Economía Nacional y oídos los de Ejército y Hacienda, y con la aprobación del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de mayo de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Dámaso Berenguer Fusté

## REAL DECRETO

Núm. 1337

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se han dictado relacionadas con los derechos arancelarios de trigo y harinas, restableciéndose en todo su vigor el artículo 1.º de la ley de 10 de julio de 1922, en la forma siguiente: Queda prohibida la introducción en la Península e Islas Baleares de trigos y sus harinas procedentes del extranjero, subsistirá esta prohibición hasta que el precio del trigo rebase el de 53 pesetas los 100 kilos en los mercados reguladores de Castilla durante un mes.

Para admitir la importación de trigos, una vez cumplida la condición anterior, habrá de acordarla el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 2.º Desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, queda prohibida la importación del tubérculo denominado «Manioc», así como la de sus harinas y tapiocas, exceptuándose los cargamentos en ruta para España o con visado consular anterior a la fecha referida.

Artículo 3.º Por el Ministerio del Ejército se adquirirá, en el plazo más breve posible, la cantidad de harina necesaria para atender al abastecimiento del Ejército de la Península y de África durante tres meses.

A estos efectos, se celebrarán concursos de adquisición en las Capitanías generales de la Península, que por el Ministerio del Ejército se designen y con las condiciones que por el mismo se determinen.

Artículo 4.º Quedan, asimismo, derogadas las disposiciones que establecían las tasas mínimas y máxima de los trigos, declarándose la absoluta libertad de contratación.

Artículo 5.º Los trigos exóticos que existan sin molturar en la fecha de la publicación de este Decreto podrán ser molturados sin sujeción a mezcla alguna y vendidas sus harinas con absoluta libertad en los precios; debiéndose tener presente que la bonificación de derechos arancelarios que, en su caso, pudiera corresponderles, no podrán alcanzar a mayor cantidad que a la que asciende el impuesto transitorio de siete pesetas oro.

Artículo 6.º Por los Ministerios de Hacienda, Ejército y Economía Nacional se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de este Decreto, exigiéndose de las Autoridades y funcionarios de aquéllos dependientes el mayor celo y exactitud en su aplicación.

Artículo 7.º El presente Decreto entrará en vigor a partir del siguiente día a su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y del mismo se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Damaso Berenguer Fusté

(Gaceta 21 de mayo de 1930)

\*\*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el último Congreso Internacional de Protección a la Infancia, de París, se planteó la creación de la Unión Internacional de Jueces de Niños. Esta iniciativa ha sido cultivada con la aspiración de dar vida a una Asociación Internacional con el espíritu de la Sociedad de las Naciones. Y como es corriente, en la estructura de esta clase de Asociaciones, se ha previsto que pueda constituirse en cada país una Sección nacional de dicha Unión.

Los Jueces españoles que han cooperado en tal iniciativa, han pensado que era la oportunidad de crear una entidad que llenara dos fines; uno el de lograr que España apareciera debidamente organizada en la Unión Internacional de Jueces de Niños, y otro, el de aprovechar la feliz experiencia de las reuniones que vienen celebrando los Jueces de Tribunales de menores, agrupados según sus afinidades para estudiar en cordial colaboración cuestiones relativas a su competencia y a los servicios de sus instituciones auxiliares.

Este criterio ha sido aceptado por la Comisión directiva de Tribunales de Menores, que ha estimado conveniente sistematizar en forma de Estatuto las bases generales con arreglo a las cuales ha de regirse la Unión Nacional de Tribunales Tutelares de España.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el

honor de someter a la sanción de S. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 16 de mayo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
Enrique Marzo Balaguer.

REAL DECRETO

Núm 1334

En atención a las razones que anteceden y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye en España la *Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores*, que se regirá por el presente Estatuto y tiene por objeto establecer vínculos de unión entre los distintos Tribunales de esta índole, en aras del interés por toda especie de cuestiones relativas a la misión que les está confiada en orden a la protección y reforma de los menores encomendados a su jurisdicción.

Artículo 2.º Para el debido cumplimiento de los propósitos que menciona el artículo 1.º, se considerarán fines propios de la *Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores* los siguientes:

1.º El estudio de cuantas cuestiones teóricas y prácticas atañen a la competencia que a dichos Tribunales les ha sido o pueda en lo sucesivo serles atribuida por la Ley; y la preparación de monografías y realización de encuestas que permitan utilizar las lecciones de la experiencia.

2.º Prestarse mutuo y cordial apoyo en cuantas informaciones y diligencias contribuyan a la tramitación de los expedientes en que deba conocer más de un Tribunal.

3.º Cooperar, mediante la difusión oral o escrita de las instituciones complementarias de los Tribunales Tutelares y de los principios de la Pedagogía correccional, a la creación de estos Tribunales allí en donde no existan y al perfeccionamiento de su personal auxiliar, con sujeción a las disposiciones y normas vigentes.

4.º Responder a las consultas que le dirija la Comisión Directiva de los Tribunales Tutelares y darle cuenta del resultado de sus estudios y deliberaciones.

Quedan excluidos del objeto de la *Unión* los asuntos que afecten a mejoras materiales u honoríficas en beneficio de sus miembros.

Artículo 3.º La *Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores* de España tendrá su domicilio en Madrid, en el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 4.º La *Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores* de España podrá formar parte integrante de la Unión Internacional de Jueces de Niños o de otra institución internacional análoga, de acuerdo con los Estatutos vigentes en el aludido organismo.

Artículo 5.º Podrán pertenecer a la *Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores*:

1.º Como Miembros numerarios los Presidentes, Vicepresidentes, Vocales propietarios y suplentes de los Tribunales Tutelares que actúen.

2.º Como Miembros honorarios, los Ministros de la Gobernación y Justicia y Culto, el Presidente y Vicepresidente de las Comisiones de Apelación y Directiva y los Vocales de estas mismas Comisiones que no sean Miembros numerarios o adjuntos de la *Unión*.

3.º Como Miembros adjuntos, los Secretarios propietarios de los Tribunales Tutelares actuantes y el Vicesecretario de la Comisión directiva.

Artículo 6.º Las cuotas con las que deban participar los Miembros numerarios a los gastos de la *Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores* serán fijadas por la Asamblea general; los Miembros honorarios y los adjuntos estarán exentos del pago de cuota.

Artículo 7.º Serán ingresos de la *Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores* las cuotas con las que contribuyan sus Miembros numerarios, los donativos con que pudiera ser favorecida y las subvenciones que pueda recabar así del Estado como de otras Corporaciones.

Artículo 8.º La *Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores* estará regida por un Consejo, integrado por los Vocales de la Comisión directiva de los Tribunales Tutelares de Menores que sean Miembros numerarios de la *Unión* y por otros cuatro Miembros de número, elegidos por la Asamblea general. Estos cuatro Vocales se renovarán cada dos años, aunque podrán ser reelegidos todos o algunos de ellos.

El Consejo se reunirá periódicamente y designará de su seno las personas que

han de desempeñar las funciones de Secretaría y Tesorería, siendo renovables y reelegibles cada dos años. La Presidencia se ejercerá por turno bienal entre los Presidentes de Tribunales Tutelares que formen parte del Consejo. En los casos de ausencia o imposibilidad del Presidente, le substituirá el que le siga en turno.

Artículo 9.º Las sesiones de la Asamblea podrán ser generales o territoriales.

Las generales se celebrarán por lo menos una vez al año, cuando las convoque el Consejo y en el lugar que éste señale, y podrán concurrir a ellas: 1.º Un Miembro de número, representante de cada Tribunal y designado por el mismo. 2.º Los Miembros honorarios. 3.º Una representación compuesta de la sexta parte de los Miembros adjuntos, designada por los de su misma categoría. 4.º Los Miembros del Consejo de la *Unión*. 5.º Los ponentes nombrados para los temas que en la sesión hayan de discutirse.

Las Asambleas territoriales podrán reunirse por regiones o grupos de provincias que la Comisión directiva de los Tribunales Tutelares haya previamente demarcado. Únicamente habrán de celebrar sesión con la autorización del Consejo de la Unión Nacional, en el lugar que éste designe, y no deberán exceder de diez los Tribunales reunidos. Estas sesiones serán presididas por un Presidente de Tribunal que forme parte del Consejo, o, en su defecto, por el Presidente más antiguo de la región o grupo. Podrán concurrir a ellas todos los Miembros de número y adjuntos de la misma demarcación y los Miembros honorarios. Las orientaciones adoptadas en las Asambleas territoriales pueden ser nuevamente discutidas en las Asambleas generales.

Las Asambleas, tanto generales como territoriales, no serán públicas, no pudiendo concurrir a ellas más que los Miembros de la *Unión* designados en los dos párrafos precedentes del presente artículo. Por excepción, tendrán derecho a asistir a las Asambleas generales, sin voz ni voto, los demás Miembros numerarios y adjuntos del Tribunal en cuya jurisdicción se celebre la sesión. Siempre que se hallen presentes los Ministros de la Gobernación, o Justicia y Culto, o el Presidente de la Comisión de Apelación, ocuparán la presidencia de honor.

Artículo 10. Serán atribuciones de la Asamblea general:

1.º La elección de cuatro Vocales electivos del Consejo.

2.º La aprobación de cuentas.

3.º El examen de las cuestiones de interés común a los Tribunales Tutelares comprendidas en el artículo 3.º Cuando se trate de cuestiones concernientes a las instituciones auxiliares, el Consejo podrá interesar el informe previo de los técnicos que formen parte del personal de dichas instituciones.

Serán atribuciones de las Asambleas territoriales las comprendidas en el número 3.º de este artículo.

Artículo 11. El Consejo designará en las convocatorias, con la debida anticipación, las cuestiones integrantes del orden del día que deberán ser sometidas al examen y aprobación de la Asamblea, y designará también, en su caso, los respectivos Ponentes.

Los Miembros de la *Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores* podrán solicitar del Consejo; con tres meses de antelación, la inclusión de una cuestión en el orden del día, que el mismo Consejo podrá o no admitir.

Artículo 12. En caso de disolución de la *Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores*, los bienes que constituyeren su patrimonio quedarán a disposición de la Comisión directiva de los Tribunales Tutelares para los fines que estime oportunos en beneficio de los mismos Tribunales o de sus instituciones complementarias.

Dado en Palacio a diez y seis de mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Enrique Marzo Balaguer

(Gaceta 20 mayo de 1930)

\*\*

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN

REAL ORDEN

Núm. 530

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse a la constitución de los Comités paritarios del Grupo corporativo B) 4.º, Industrias textiles, establecido en el artículo 9.º del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, y considerándose

conveniente, antes de señalar la distribución y jurisdicción definitiva de los mismos, abrir un periodo de información pública en el que por los elementos interesados se puedan hacer las observaciones y reclamaciones pertinentes al proyecto de organización de dicho Grupo corporativo y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* el proyecto de organización de los Comités paritarios del Grupo corporativo B) 4.º, Industrias textiles.

2.º Que se abra una información pública entre los elementos interesados en la constitución de dichos Comités, para que en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, puedan dirigir a este Ministerio las observaciones que estimen pertinentes sobre la distribución y jurisdicción de los Comités paritarios de la industria textil y formular las oportunas reclamaciones contra la inclusión, exclusión y número de obreros o socios de las Asociaciones patronales y obreras que se señalan con derecho a intervenir en la elección de cada Comité, partiendo siempre de la base de su inscripción en el censo electoral social solicitada a su debido tiempo.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Trabajo.

PROYECTO DE ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS PARITARIOS DEL GRUPO B) 4.º—INDUSTRIAS TEXTILES.

BALEARES

Un Comité interlocal con jurisdicción en toda la provincia y residencia en Palma de Mallorca, con cinco Vocales patronales y cinco obreros efectivos e igual número de suplentes de cada clase.

Las Asociaciones patronales y obreras con derecho a intervenir en la elección de este Comité, son las siguientes:

Patronales

Compañía Fabril, S. A., de Palma de Mallorca, con 277 obreros.

Gremio de Fabricantes de Tejidos, de Baleares, con 2.100 obreros.

Obreras

«La Unión Algodonera y sus similares», de Palma de Mallorca, con 320 socios.

(Gaceta 22 mayo de 1930)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1267

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE PALMA DE MALLORCA

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Andraitx de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno sin que el precio máximo de alquiler exceda de setecientas cincuenta pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Palma de Mallorca a 22 mayo 1930.—El Administrador Principal, Francisco Pons.

\*\*

Núm. 1258

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADISTICA DE BALEARES

Circular.—Para dar cumplimiento al párrafo 4.º del artículo 2.º del Real decreto de 4 del corriente sobre formación del Censo Electoral, se interesa de los Sres. Alcaldes de la provincia que envíen persona, debidamente autorizada por los mismos, a esta Sección Provincial de Estadística, Santo Cristo 20, para recoger los boletines impresos en que han de inscribirse quienes deben figurar en el Censo de referencia.

Palma 21 de mayo de 1930.—El Jefe Provincial de Estadística, José de Olesa.

\*\*

Núm. 1259

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de abril último.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows include: Cifras absolutas de hechos (Nacimientos, Defunciones, Matrimonios, Abortos), Por 1.000 habitantes (Natalidad, Mortalidad, Nupcialidad, Mortinatalidad), Población de la provincia/capital, Nacidos (Varones, Hembras, Total, Legítimos, Expósitos), Abortos (Nacidos muertos, Muertos al nacer, Muertos antes de las 24 horas), Fallecidos (Varones, Hembras, Total), Menores de un año, Menores de 5 años, De 5 y más años, En establecimientos benéficos, En establecimientos penitenciarios.

Defunciones clasificadas por causas de muerte

Table with columns: Provincia, Capital. Rows include: Fiebre tifoidea, Tifus exantemático, Fiebre intermitente y caquexia palúdica, Viruela, Sarampión, Escarlatina, Coqueluche, Difteria y Crup, Gripe, Cólera asiático, Cólera nostras, Otras enfermedades epidémicas, Tuberculosis de los pulmones, Tuberculosis de las meninges, Otras tuberculosis, Cáncer y otros tumores malignos, Meningitis simple, Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, Enfermedades orgánicas del corazón, Bronquitis aguda, Bronquitis crónica, Neumonía, Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), Afecciones del estómago (excepto el cáncer), Diarrea y entiritis (menores de dos años), Apendicitis y tiflitis, Hernias, Obstrucciones intestinales, Cirrosis del hígado, Nefritis aguda y mal de Bright, Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, Septisemia puerperal (fie-

Table with columns: Provincia, Capital. Rows include: bre peritonitis febrilis puerperales, Otros accidentes puerperales, Debilidad congénita y vicios de conformación, Senilidad, Muertes violentas (excepto el suicidio), Suicidios, Otras enfermedades, Enfermedades desconocidas o mal definidas, Total.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows include: Alumbraamientos (Sencillos, Dobles, Triples)

Table with columns: Provincia, Capital. Rows include: Matrimonios (De soltero y soltera, De soltero y viuda, De viudo y soltera, De viudo y viuda)

Table with columns: Provincia, Capital. Rows include: De menos de 20 años, De 20 a 25, De 26 a 30, De 31 a 35, De 36 a 40, De 41 a 50, De 51 a 60, De más de 60, No consta.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows include: Defunciones (Solteros, Casados, Viudos, No consta)

Palma 21 de mayo de 1930.—El Jefe de Estadística, J. de Oleza.

Núm. 1257

COMITE PARITARIO INTERLOCAL de Siderurgia, Metalurgia y Derivados

HORARIO DE TRABAJO a base de la llamada semana inglesa, acordado por el Comité Paritario Interlocal de Siderurgia, Metalurgia y Derivados de Baleares, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de abril último, al que podrán ajustar las horas de trabajo los gremios afectos a dicho Comité, que lo soliciten.

Mañana de 6 y media a 8 y media y de 9 a 12 media. Tarde de 2 a 5. Nota. La semana de trabajo terminará a las 12 y media del Sábado. Otra. Si durante la semana hay un día festivo, los sábados se trabajará hasta la una.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para conocimiento y efectos reglamentarios en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 55 del R. D. ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926 texto refundido.

Palma 20 de mayo de 1930.—El Secretario, Bartolomé Jordá.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Moncada.

Núm. 1265

COMITE PARITARIO INTERLOCAL de Tracción a Sangre de Baleares

Acuerdos adoptados por el Comité Paritario Interlocal de Tracción a Sangre de Baleares, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1930.

- 1.º Aprobar el acta de la sesión anterior. 2.º Cese del Vicepresidente y el Secretario y toma de posesión de los designados por R. O. de 26 de abril de 1930, haciendo constar el sentimiento del Comité por cese de D. Pedro Bonet de los Herreros, y satisfacción de su actuación. 3.º Aprobar una relación de Patronos del Ramo de Tracción a Sangre remitida por el Sr. Alcalde de Felanitx, sin perjuicio de que los Inspectores del Comité denuncien a los que, sin estar comprendidos en aquella, se dediquen al transporte. Palma de Mallorca 20 de mayo de 1930.—El Presidente, Alejandro de Paz.

Núm. 1261

ALCALDIA DE PALMA

A los efectos prevenidos en el art.º 19 de la Ordenanza aprobada para la Administración y Recaudación del Arbitrio sobre Solares sin edificar, se anuncia que durante el plazo de quince días hábiles, el que empezará a contar desde el día inmediato siguiente a la publicación de este edicto en el B. O. de esta Provincia, estará expuesto al público en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, el Padrón para el Ejercicio de 1930, de solares sin edificar de Palma y su Ensanche, para que los contribuyentes en él relacionados puedan reclamar contra las cuotas asignadas a los mismos, entendiéndose por consentidas y firmes, aquéllas que no hayan sido impugnadas en dicho plazo.

Palma 20 de mayo de 1930.—El Alcalde accidental, F. Barceló.

Núm. 1262

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1931, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Porrerás 19 de mayo 1930.—El Alcalde, (ilegible).

Formada la relación general del resultado del recuento de la ganadería existente en este término municipal, que ha de servir de base para la confección del repartimiento territorial sobre la riqueza pecuaria para el próximo ejercicio de 1931, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Porrerás 19 de mayo 1930.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1263

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Terminado por la Junta general el Repartimiento de utilidades en sus dos partes, personal y real, para el actual ejercicio de 1930 formado con arreglo al Estatuto municipal, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo al art.º 150 del citado Estatuto municipal.

Calviá 20 de mayo de 1930.—El Alcalde, Juan Vich.

Núm. 1264

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

ANUNCIO.—Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día quince del que rige la oportuna propuesta de habilitación de crédito para atender al pago de unas obras de urgente realización en Cementerio de esta villa, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O., el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Esporlas a 16 de mayo de 1930.—El Alcalde, José Sabater.

Núm. 1267

Don Jovino Fernandez Peña, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juana Amaya Gimenez, de cincuenta años de edad, hija de Manuel y de Maria, casada, vendedora ambulante, natural de Barcelona, vecina que fué de esta ciudad y actualmente de ignorado, paradero, procesada en causa sobre estafa, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presente ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Por tanto: Se encarga a las autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de la referida procesada, y conseguido la conduzcan a la prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca, a veinte de mayo de mil novecientos treinta.—Jovino F. Peña.—El Secretario, Antonio Enriquez.

Núm. 1252

Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente que se expide a virtud de providencia del día de ayer, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el procurador D. Francisco Muntaner, en representación de D. Vicente Torres Riera, y éste como marido y representante legal de D.ª Antonia Benito Lopez, contra, entre otros, D. Ramón Soler Morey, de paradero desconocido, se cita, llama y emplaza al referido señor Soler, para que dentro del término de seis días, ya que se trata de segundo llamamiento, y a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en los periódicos oficiales, comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo verifica; haciéndose constar que las copias de la demanda y documentos quedan a disposición del emplazado, en Secretaría.

Palma de Mallorca a veinte de mayo de 1930.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 1266

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En méritos del presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado penden autos sobre declaración de ausencia de D.ª Maria Ignacia Forteza Fuster, en ignorado paradero, seguidos a instancia del Procurador Don Jaime Quetglas en representación de D.ª Mercedes Pomar Forteza, y mediante auto de siete del mes en curso se ha mandado en su parte bastante lo siguiente: Auto. Palma de Mallorca a siete de mayo de mil novecientos treinta.—Resultando.... = Considerando.—S. S.ª por ante mi el Secretario Dijo. = Que debía declarar y declararaba la ausencia en ignorado paradero de Doña Maria Ignacia Forteza Fuster; publíquese esta declaración, llamando a la vez a dicha ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquélla no se presentare, por medio de edictos, con el intervalo y tiempo de dos meses cada uno, que se publicarán en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad, y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Gaceta de Madrid; y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dese cuenta para acordar lo demás que fuere procedente, si no se hubiese presentado la ausente. No estimando deban dictarse medidas provisionales para la seguridad y administración interina de los bienes, por expresarse en el escrito inicial que aun son inciertos. = Lo acordó y firma el Sr. Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de que doy fé.—Adolfo Fernández Moreda. = Ante mi, Juan Bestard.

Y a fin de dar cumplimiento a lo mandado, se publica la presente declaración y a la vez se llama a la D.ª Maria Ignacia Forteza Fuster y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que comparezcan en los expresados autos.

Palma de Mallorca a veinte de mayo de mil novecientos treinta.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 1251

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente, hago saber: Que en virtud de demanda ordinaria de menor cuantía, presentada por el procurador don Arnaldo Mir, en representación de doña Eleonor Amengual Aleñar, y de doña Maria y don Pedro Amengual Coll sobre que se declare haber quedado sin validez y eficacia el testamento de don Antonio Amengual Aleñar, contra los que se crean con derecho a la herencia de dicho testador; por providencia de fecha de ayer, he conferido traslado de la demanda a los antedichos demandados, y he dispuesto que se les haga la notifi-

eación y el emplazamiento, por medio de edictos en la forma legal, señalándoles el término de nueve días para que comparezcan en el juicio, bajo apercibimiento si no comparecieren, de ser declarados en rebeldía y dar por contestada la demanda siguiendo el curso del pleito.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los precitados demandados, que son de ignorado domicilio según manifiestan los actores, se expide el presente en la ciudad de Inca día veinte de mayo de mil novecientos treinta.—Gabriel Alou.—Ante mí, Miguel Sampol.

\*\*

Núm. 1255

#### JUNTA PROVINCIAL DE PESCA

de la Comandancia de Marina de Mallorca

Relación de los vocales y suplentes elegidos para dicha Junta en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 11 de abril último (D. O. n.º 85).

Presidente: Capitán de Navío Sr. Don Juan Nepomuceno Dominguez y Villanueva.

Vice-Presidente: Capitán de Corbeta D. Federico Garrido Casadevante.

Secretario: Ayudante de esta Comandancia, Oficial 1.º Reserva Naval D. Domingo Picornell y Amengual.

Vocal Naturalista: Director del Laboratorio Biológico D. Francisco de P. Navarro.

Artes.—Vocales.—Domicilios

#### AGRUPACIÓN a)

Bou y Vaca.—Vocal: D. Jaime Luis Pou, San Bartolomé 21.—Suplente: Don Buenaventura Fuster Bonnin, Reina Victoria 8 Santañy.

Almadravilla.—Vocal: Don Antonio Castell Mir, Pursiana 33.—Suplente: Don Juan Oliver Barber San Magin 11.

Trasmallos.—Vocal: D. Jaime Durán Más, Jaime Ferrer 42 1.º.—Suplente: don Guillermo Ginart Ballester, Lonja 11.

Jábega rebajada.—Vocal: D. Manuel Bil Bil, San Magin 70.—Suplente: D. Onofre Solivellas Panisa, Gabrineti 14.

Palangres.—Vocal: D. Antonio Moll Ballester, Soler 8.—Suplente: D. Juan Florit Flexas, Boria 34 Terreno.

Luz Artificial.—Vocal: D. Pedro Valent Enseñat, Pou n.º 7.—Suplente: Don Lorenzo Horrach Homar, Calle 27 n.º 17.

Artes Langosteras.—Vocal: D. Antonio Compañy Oller, Alcudia.—Suplente: D. Jaime Reinés Mandilego, Alcudia.

#### AGRUPACIÓN c)

Artes varios.—Vocal: D. Lorenzo Bisbal Barceló, Sol n.º 59.—Suplente: Don Gabriel Bosch Tomás, Calle 12 n.º 72.

#### AGRUPACIÓN d)

Dueños de artes fijos.—Vocal: Don Francisco Torres Torres, Ibiza.—Suplente: D. Juan Bifi Colomar, Ibiza.

#### AGRUPACIÓN f)

Dueños de artes a flote.—Vocal: Don Mateo Roca Pieras, Fábrica 19.—Suplente: D. Jaime Vadell Vadell, Porto-Colóm.

#### AGRUPACIÓN g)

Dueños de artes reunidos.—Vocal: don Bartolomé Bosch Sánchez, Servet n.º 14.—Suplente: Don Bartolomé Amengual Roca, Calle 16 n.º 6.

#### AGRUPACIÓN i)

Exportadores pescado fresco.—Vocal: D. Bartolomé Vaquer Franch, A. A. Roselló 61.—Suplente: Don Miguel Suau Bosch, San Magin 146.

Palma 20 de mayo de 1930.—Juan Nepomuceno Dominguez.

\*\*

Relación del personal elegido el día 30 de abril de 1930 para constituir la nueva Junta Local de Pesca del distrito de esta Capital en cumplimiento a lo dispuesto en la Real Orden de 11 del citado mes de abril (D. O. n.º 85).

#### Distrito de Palma

Presidente: Segundo Comandante de Marina de esta Provincia.

Artes.—Nombres.—Domicilios

#### AGRUPACIÓN a)

Bou y Vaca.—Vocal: D. Pablo Bardi-sa Bosch, P. Progreso 19 1.º.—Suplente: D. Nicolás Amengual Oliver, Calle Centro Santañy.

Almadravillas y Soltas.—Vocal: Don Gabriel Panisa Roig, C. Rayo 23.—Suplente: D. Miguel Más Oliver, Plaza Vapora 35.

Trasmallos.—Vocal: Don Guillermo Ferragut Tocho, Boteria 6.—Suplente: D. Sebastián Ginard Ballester, Calatrava 67.

Jábega rebajada.—Vocal: D. Bartolomé Bosch Terrasa, Calle diez 17.—Suplente: Don Pedro J. Esbarranch Más, Calle once 4.

Palangre.—Vocal: D. Gaspar Covas Flexas, Cotoner 44.—Suplente: D. Andrés Salom Lladó, Industria 37.

Luz Artificial.—Vocal: D. Onofre Mir Morey, Pou 5 1.º.—Suplente: D. Antonio Mir Morey, Pursiana 34 1.º

#### AGRUPACIÓN e)

Artes varios.—Vocal: D. Bartolomé Oliver Ferrer, San Magin 70.—Suplente: D. Miguel Garcia Simonet, San Lorenzo 44.

#### AGRUPACIÓN f)

Dueños de Artes a flote.—Vocal: Don Francisco Fernández Truyols, Reina Victoria 2 (Manacor).—Suplente: Don Sebastián Adrover Barceló, Centro 24 Santañy.

#### AGRUPACIÓN g)

Dueños de artes reunidos.—Vocal: D. Juan Vila Amengual, Santañy.—Suplente: D. Jaime Mercant Vila, Barrera 61 3.º

#### AGRUPACIÓN i)

Exportadores pescado fresco.—Vocal: D. Guillermo Vich Porcel, San Magin 40 2.º.—Suplente: D. Pedro Moll Moll, Fábrica 13.

#### Distrito de Sóller

Presidente: Ayudante de Marina, Comandante de Infantería de Marina, Don Carlos Coll y Blanca.

#### Artes.—Vocales

Por los Patronos.—Vocal: Martín Bernat Cerdá.—Suplente: Antonio Vicens Arbona.

Artes fijos.—Vocal: Guillermo Casanovas Pons.—Suplente: Guillermo Casanovas Vicens.

Artes volantes.—Vocal: Guillermo Pons Casanovas.—Suplente: Juan Vidal Vicens.

Artes de arrastre.—Vocal: Sebastián Balaguer Ferrer.—Suplente: Domingo Sans Mayol.

#### Distrito de Alcudia

Presidente: Ayudante de Marina, Alferrez de Navío de la E. R. A., D. Miguel Vázquez Martínez.

#### Artes.—Vocales

Almadravillas.—Vocal: José Darder Bauzá.—Suplente: Esteban Morro Cifre.

Artes langosteras.—Vocal: Jaime Reinés Alemañy.—Suplente: Gabriel Cerdá Parrona.

Artes reunidos.—Vocal: Salvador Cerdá Planas.—Suplente: Bartolomé Martí Torrandell.

Propietarios artes fijos.—Vocal: Bartolomé Alou Segura.—Suplente: Juan Martí Guaita.

Propietarios artes flotantes.—Vocal: Bartolomé Rabasa Masanet.—Suplente: Cristóbal Rebasas Pons.

Propietarios artes reunidos.—Vocal: Gabriel Cerdá Valls.—Suplente: Mateo Mercant Morey.

Exportadores pescado fresco.—Vocal: Antonio Compañy Oller.—Suplente: Miguel Guaita Carretero.

Jábega.—Vocal: Juan Pons Viver.—Suplente: Juan Pons Reinés.

#### Distrito de Andraitx

Presidente: Ayudante de Marina, Alferrez de Navío de la E. R. A., Don Juan Serra Bonet.

#### Artes.—Vocales

Jábegas y Boliches.—Vocal: Sebastián Bonet Enseñat.—Suplente: Bartolomé Alemañy Esteva.

Almadravillas.—Vocal: Antonio Manresa Andreu.—Suplente: Pedro A. Mandilego Covas.

Bou y Farol.—Vocal: Antonio Vera Ródenas.—Suplente: Guillermo Covas Pujol.

Patrones embarcaciones.—Vocal: Gaspar Albertí Salvá.—Suplente: Francisco Bonnin Pomar.

Artes varios.—Vocal: Jaime Ginart Bosch.—Suplente: Juan Alemañy Esteva. Trasmallos.—Vocal: Juan Bonnin Pomar.—Suplente: Sebastián Moner Enseñat.

#### Distrito de Ibiza

Presidente: Ayudante de Marina, Alferrez de Navío de la E. R. A., D. Rafael Merita Martínez.

#### Artes.—Vocales

Almadravillas.—Vocal: Vicente Costa Bailach.—Suplente: Juan Guillen Boned.

Artes de arrastre.—Vocal: Pablo Arbau Oliver.—Suplente: Juan Mari Mari.

Dueños o encargados de Palangres.—Vocal: José Ribas Mari.—Suplente: Mateo Calvet Compañy.

Dueños o encargados almadravillas.—Vocal: Juan Mari Serra.—Suplente: José Riera Roselló.

Dueños de distintos artes de pesca.—Vocal: Juan Ferrer Mayans.—Suplente: Juan Cardona Mayans.

Exportadores de pescado.—Vocal: Antonio Ramón Prats.—Suplente: Pablo Garcia Mondoví.

Viveros crustáceos.—Vocal: Francisco Mari Torres.

\*\*

Núm. 1227

#### COMANDANCIA DE MARINA DE MENORCA

Departamento de Cartagena

Relación nominal y filiada de los inscriptos de esta Brigada que cumplen los diez y nueve años de edad en el año actual y en el próximo venidero, deben pasar a la primera situación de servicio activo de la Armada.

Nombre de los inscriptos.—Nombre de los padres.—Naturaleza.—Vecindad.—Fecha de nacimiento.

#### Año 1911

##### TROZO DE MAHÓN

Antonio Pons Femenias, hijo de Gabriel y Dolores, natural de Mahón, vecino de id., nació el 19 de agosto.

Ignacio Juan Enseñat, de Vicente y Catalina, natural de Pollensa, vecino de Mahón, nació el 30 de id.

Antonio Triay González, de Antonio y Juana, natural de Mahón, vecino de id., nació el 5 de septiembre.

Francisco Camps Orfila, de Joaquin y Juana, natural de Mahón, vecino de id., nació el 17 de id.

Francisco Gelabert Riera, de Miguel y Mariana, natural de Fornells, vecino de idem, nació el 17 de id.

Miguel Cardona Tudurí, de Francisco y Juana, natural de Mahón, vecino de id., nació el 18 de id.

Antonio Reinés Aguiló, de Miguel y Clara, natural de Mahón, vecino de id., nació el 22 de id.

Gaspar Tudurí Jordi, de Antonio y Maria, natural de Mahón, vecino de id., nació el 23 de id.

Juan Pons Beltrán, de Bartolomé y Francisca, natural de Mahón, vecino de idem, nació el 28 de id.

Francisco Martínez de la Rosa, de Emeterio y Emilia, natural de Mahón, vecino de id., nació el 17 de octubre.

Manuel Riera Sans, de Antonio y Mariana, natural de Fornells, vecino de id., nació el 31 de id.

Feliciano Montesino Sans, de Feliciano y Antonia, natural de Mahón, vecino de id., nació el 16 de noviembre.

Pedro Llopis Seguí, de Antonio y Eulalia, natural de Mahón, vecino de id., nació el 5 de diciembre.

Enrique Rosselló Sans, de Jaime y Antonia, natural de Fornells, vecino de idem, nació el 7 de id.

Bartolomé Torres Llopis, de Diego y Rita, natural de Mahón, vecino de id., nació el 11 de id.

Ginés Pons Olaya, de Juan y Francisca, natural de Mahón, vecino de id., nació el 11 de id.

Manuel Fuxá Roig, de Jaime y Magdalena, natural de Mahón, vecino de id., nació el 13 de id.

Manuel Coll Cardona, de Francisco y Agueda, natural de Mahón, vecino de id., nació el 25 de id.

José Pons Sintés, de Pedro y Agueda, natural de Mahón, vecino de id., nació el 9 de enero.

Juan Compañy Leisa, de Damián y Eulalia, natural de Mahón, vecino de id., nació el 11 de id.

Rafael Rotger Sans, de Manuel y Catalina, natural de Mahón, vecino de id., nació el 14 de id.

Franklin Riudavets Borrás, de Antonio y Antonia, natural de Mahón, vecino de id., nació el 17 de id.

Francisco Pretus Llabrés, de Francisco y Catalina, natural de Mahón, vecino de id., nació el 18 de id.

Juan Moll Andreu, de Juan y Maria, natural de Mahón, vecino de id., nació el 20 de id.

José Orfila Bagur, de Francisco y Mariana, natural de San Luis, vecino de id., nació el 27 de id.

Bartolomé Vidal Seguí, de Agustín y Cilia, natural de Mahón, vecino de id., nació el 5 de febrero.

José Sintés Pons, de Benito y Margarita, natural de San Clemente, vecino de idem, nació el 22 de id.

Luciano Preto Borrás, de Domingo y Juana, natural de Villacarlos, vecino de idem, nació el 22 de id.

Sebastián Sintés Fábregas, de Benito y Cecilia, natural de San Luis, vecino de idem, nació el 24 de id.

Juan Sans Gelabert, de Antonio y

Maria, natural de Fornells, vecino de id., nació el 19 de marzo.

Juan Gardés Camps, de Baldomero y Catalina, natural de Mahón, vecino de idem, nació el 4 de abril.

Juan Sbert Llabrés, de Miguel y Rosa, natural de Mahón, vecino de id., nació el 7 de id.

Juan Vidal González, de Pedro e Isabel, natural de Villacarlos, vecino de Mahón, nació el 16 de id.

Antonio Manent Salom, de Francisco y Juana, natural de Mahón, vecino de id., nació el 12 de mayo.

Crecencio Sintés Pons, de José y Juana, natural de Villacarlos, vecino de id., nació el 19 de id.

Salvador Pedreño Barbero, de José y Soledad, natural de Cartagena, vecino de Mahón, nació el 10 de junio.

Pedro Camps Sintés, de Juan y Maria, natural de San Luis, vecino de Villacarlos, nació el 13 de julio.

Jaime Gomila Sintés, de Jaime y Catalina, natural de San Luis, vecino de id., nació el 14 de id.

##### TROZO DE CIUDADELA

Sebastián Calafat Ferrer, hijo de Juan y Margarita, natural de Alcudia, vecino de id., nació el 18 de septiembre.

Diego Pons Vila, de José y Josefa, natural de Ciudadela, vecino de id, nació el 23 de id.

José Caules Pons, de Francisco y Maria, natural de Ciudadela, vecino de id., nació el 27 de id.

Francisco Marqués Pons, de Juan e Inés, natural de Ciudadela, vecino de id., nació el 3 de noviembre.

Luis Casanovas Anglada, de José y Antonia, natural de Ciudadela, vecino de id., nació el 20 de id.

Juan Pons Coll, de Antonio y Juana, natural de Ferrerías, vecino de id., nació el 26 de id.

Camilo Castelló Puig Gener, de Francisco y Teresa, natural de Ciudadela, vecino de id., nació el 26 de id.

José Barceló Sureda, de Francisco y Maria, natural de Ciudadela, vecino de id., nació el 1 de diciembre.

José Pons Moll, de Juan y Esperanza, natural de Ciudadela, vecino de id., nació el 11 de id.

Valentín Casanovas Pons, de Francisco y Maria, natural de Ciudadela, vecino de id., nació el 16 de id.

Bartolomé Cortés Salort, de Bartolomé y Maria, natural de Ciudadela, vecino de id., nació el 8 de enero.

Cristóbal Castell Barceló, de Juan y Rafaela, natural de Ciudadela, vecino de id., nació el 9 de febrero.

Cristóbal Bagur Ponsetí, de Juan y Maria, natural de Ciudadela, vecino de id., nació el 9 de id.

Juan Caules Barceló, de Juan y Ana, natural de Ciudadela, vecino de id., nació el 22 de id.

José Caules Pons, de José y Francisca, natural de Ciudadela, vecino de id., nació el 6 de marzo.

Pedro Pons Más, de Pedro y Catalina, natural de Ciudadela, vecino de id., nació el 3 de abril.

Rafael Pons Franco, de Sebastián y Teresa, natural de Ciudadela, vecino de id, nació el 1.º de mayo.

Antonio Mascará Pons, de Bernardo y Magdalena, natural de Ciudadela, vecino de id., nació el 29 de junio.

Pedro Anglada Capó, de Pedro y Juana, natural de Ciudadela, vecino de idem, nació el 3 de julio.

Juan Bagur Gener, de Francisco y Ana, natural de Ciudadela, vecino de id., nació el 19 de julio.

Rafael Gener Piris, de José y Catalina, natural de Barcelona, vecino de id., nació el 24 de julio.

Mahón 17 de mayo de 1930.—El Comandante de la Brigada, José Barredo.

\*\*

Núm. 1207

#### REQUISITORIA

Picó Picó Gaspar, hijo de Gaspar y de Maria, natural de Muro, provincia de Baleares, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en Muro y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Inca número 116 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Reus (Tarragona) ante el Jefe Instructor D. Fernando Tassier Moriones, Comandante de Caballería con destino en el Regimiento Cazadores de Tetúan de Guarnición en Reus, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Reus 14 de mayo de 1930.—El Jefe Instructor, Fernando Tassier.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA